



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 24 de enero de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aceptar solicitud de reconocimiento de personería. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A
EJECUTADOS	ARGEMIRO DANIEL MÁRQUEZ JALLER
RADICADO	2018 – 00010

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, a través de memorial presentado al Despacho el día 20 de septiembre de 2023, el representante legal para efectos judiciales, Dr. ROBERTO ANTONIO MONSALVE, confiere poder al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Así las cosas, una vez revisada la plataforma de antecedentes disciplinarios, se observa que no hay impedimento para que se apruebe lo solicitado, por lo que el Juzgado aceptará la sustitución de poder, y en consecuencia reconocerá personería al doctor JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería al doctor JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032'376.302 y portador de la tarjeta profesional No. 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del ejecutante Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922a9a0f050dcf35e606a138c743edc4d3323bebb7273e7385a36cbdcc5118f2

Documento generado en 24/01/2024 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>